



Recepcion Documentos <documentacionhosdenar@gmail.com>

REITERACIÓN DE RECHAZO DE PROPUESTA

1 mensaje

Gerencia MCD <gerencia@mcdsas.com>
Para: documentacionhosdenar@gmail.com

24 de febrero de 2020, 8:46

Buenos días

Adjunto documento donde reiteramos la solicitud de rechazo de una propuesta dentro del proceso de aseo y desinfección.

Esperamos que esta observación sea tenida en cuenta al momento de presentar la evaluación definitiva.

Atentamente

UT CLEAN HUDN 2020

05_REITERACIÓN_DE_RECHAZO.pdf.pdf
1141K

Rdo: [Signature] 24- II - 2020 9:50 a

Rdo [Signature] 24- II / 2020 9:20 ay



San Juan de Pasto, febrero de 2020

Doctora:

GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ

GERENTE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Ciudad

Ref.: Proceso de selección de convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU – IP 003.2020

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA, PRODUCTOS BIODEGRADABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Asunto: Insistencia en rechazo del oferente DIIEZ SAS

El suscrito **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CLEAN HUDN 2020**, por medio del presente documento reitero las causales de rechazo en las cuales se encuentra inmerso el oferente DIIEZ SAS, en el proceso de la referencia así:

PRIMERA CAUSAL DE RECHAZO

Se insiste en que el proponente DIIEZ SAS no se encuentra habilitado en el componente de experiencia debido, a que de los seis contratos aportados para la acreditación del requisito CUATRO fueron suscritos con la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales tenían por objeto:

"La prestación del servicio integral de aseo que incluye lavandería, aseo, desinfección general y hospitalaria y preparación y distribución de la realización de estas actividades, en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., sede administrativa 22 IPS y unidades móviles, de acuerdo con los requerimientos de la institución y los estándares de calidad y con las características y especificaciones de la Empresa, de conformidad con las características, obligaciones y especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y condiciones de selección establecido por Pasto Salud E.S.E." (negrita y subraya fuera de texto original)

Entidad que según el **PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO 2016-2019**, vigente para la época de ejecución de los contratos aportados por la empresa DIIEZ SAS y el cual fue expedido por la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, determinó en el acápite de bienes y servicios sociales, lo siguiente:

"La red pública municipal la constituye Pasto Salud ESE, PARA LA ATENCIÓN EN BAJA COMPLEJIDAD CUENTA CON: 22 IPS distribuidas por redes así: Red Norte con cabecera en el Hospital Civil y a cargo de 4 IPS mas, distribuidas en área urbana y rural. La Red Sur con cabecera en el Centro Hospital La Rosa ubicada en la comuna 5 y a cargo de 4 IPS más distribuidas en área urbana y rural. La Red Oriente con cabecera en el Centro de Salud Lorenzo de Aldana a cargo de 5 IPS más distribuidas en área urbana y rural, y la Red Occidente con cabecera en el Centro de Salud Tamasagra a cargo de 5 IPS más, distribuidas en área urbana y rural." (negrita y subraya propias)."

Nótese que el Plan Territorial de Salud del Municipio de Pasto 2016-2019 precisa que la atención prestada por la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en la precitada vigencia corresponde a atención exclusivamente en **BAJA COMPLEJIDAD**, por lo tanto, es evidente que, la experiencia allegada por el proponente observado, no cumple la regla establecida en el pliego de condiciones consistente en que la experiencia debe ser acreditada **con entidades hospitalarias de nivel de complejidad 2, 3 o 4 (mediana y alta complejidad)**.

En ese orden de ideas, reitero mi solicitud de mantener el informe de evaluación preliminar, en lo que refiere a la valoración de experiencia, mismo en el que se determinó lo siguiente:

OBSERVACION 2: Dentro de los términos establecidos en los pliegos definitivos de la presente convocatoria (0. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - EXPERIENCIA ESPECIFICA) el oferente DIIEZ S.A.S. NO CUMPLE con los requisitos de HABILITACION, debido a que en los pliegos definitivos emitidos por el HUDN, solicita que la experiencia específica presentada por el oferente debe ser acreditada en una entidad hospitalaria de 2,3 o 4 (mediana y alta complejidad de servicios), en este orden de ideas la empresa DIIEZ SAS, presenta dos (2) certificaciones con la ESE PASTO SALUD, Empresa Social del Estado de baja complejidad de atención.	
05 de febrero de 2020	
Proyeción Erika Gabriela Espinosa Méndez Oficina Gestión Ambiental	Hector Arturo VILLAZO GARCÍA Profesional Universitario Activo Pías

Es deber de la entidad mantener la calificación del proponente DIIEZ SAS como **NO CUMPLE** en el requisito de experiencia, por cuanto, la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. para las vigencias en las cuales el oferente pretende acreditar experiencia era una entidad hospitalaria de nivel de complejidad 1, incumpliendo en consecuencia, con el requisito establecido por el Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Sumado a lo anterior, como se observó durante el traslado del informe de evaluación, a folios 160 a 168 de la propuesta, se adjuntó documentación referente al contrato No. **121.RHU.212.2019**, suscrito entre DIIEZ S.A.S. y el HUDN, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE COMPRENDE, LOS SUBPROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, MANEJO**

INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES, EL CUAL INCLUYE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA HUDS VIGENCIA 2019".

Contrato que, como mencionó el mismo oferente DIIEZ SAS en documento allegado el 06 de febrero de los corrientes aún se encuentra en ejecución:

Se puede observar que el proponente está ofertando por un PERIODO DEL 1° DE FEBRERO DE 2020 AL 15 DE JULIO DE 2020, objeto que no es el solicitado por la entidad, además de que no se puede cumplir, dado que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, tiene firmada una adición del contrato de presentación de servicios No. 121.RHU.212.2019 donde la empresa DIIEZ S.A.S. va desarrollar el objeto de solicitud comprendiendo el periodo del 1 a 29 de febrero de 2020.

Por lo tanto, el contrato No. 121.RHU.212.2019, no puede ser tenido en cuenta por le HUDN, pues el mismo contraría la regla establecida en el pliego de condiciones referente a que "No Se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP ni que se encuentren en ejecución"

Así mismo, se puede verificar que la modificación No. 2 realizada al contrato 121.RHU.212.2019, relaciona que existió una adición No. 1 por el valor de \$5.000.000 y una adición No. 2 por valor de \$146.589.000, montos que sumados al valor inicial del contrato ascienden a un total de \$1.764.068.000, valor que expresado en SMMLV del año 2020 corresponde a 2009,63; sin embargo, una vez revisado el RUP del oferente, se puede notar, que el mencionado contrato no se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes de la empresa DIIEZ SAS, por cuanto como bien lo manifiesta el oferente el mismo tiene un término de ejecución hasta el día 29 de febrero de 2020.

En ese orden, el comité evaluador no puede tener en cuenta el contrato No. 121.RHU.212.2019 para la evaluación del proponente, pues dicho contrato, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones:

"Para evaluar la experiencia se tendrá en cuenta contratos ejecutados QUE ESTÉN REGISTRADOS EN EL RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formato que para tal efecto se estipule en el pliego de condiciones, denominado: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego.

NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN LOS CONTRATOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN EL RUP NI QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN.

(...)"(negritas y subrayado por fuera del texto original)

Con todo lo expuesto, es necesario traer a colación lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a que "El proponente deberá acreditar experiencia CON

TRES (03) CONTRATOS EJECUTADOS CON ENTIDADES HOSPITALARIAS DE NIVEL DE COMPLEJIDAD 2, 3 O 4, (MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD) cuyo objeto o actividades comprenda la prestación de servicios de aseo o limpieza o desinfección de entidades hospitalarias", del tenor literal anterior, queda claro que la administración exige la acreditación de experiencia con **TRES CONTRATOS CON ENTIDADES HOSPITALARIAS DE 2, 3 O 4 NIVEL DE COMPLEJIDAD**, es decir, la acreditación de experiencia no se puede realizar con tan solo **UN** contrato como lo hace el oferente DII EZ SAS, dado que es claro el pliego de condiciones en la exigencia de un número exacto de contratos, lo cual no da lugar a equívocos o interpretaciones diferentes que no sea la literal y taxativa plasmada en la regla referenciada.

Obviamente el sentir de la administración es que sean 3 contratos que cumplan con las exigencias requeridas, pues de darle otro alcance a esta regla, podría afectar derechos del oferente que represento, es más, configuraría conductas ilegales por parte de la administración que se encaminarían a beneficiar intereses particulares.

Así las cosas, como conclusión de este punto el Hospital Universitario Departamental de Nariño debe proceder al **RECHAZO** inmediato de la propuesta DII EZ SAS, ya que, como quedó demostrado, la misma no cumple con el componente de experiencia, situación que no puede ser subsanable, comoquiera que se estaría mejorando el ofrecimiento inicial y/o acreditando condiciones posteriores al cierre del proceso, además, se insiste que la regla ha sido clara y no se podrá darle una interpretación extensiva por fuera del sentido natural y obvio (interpretación literal).

SEGUNDA CAUSAL DE RECHAZO

Se insiste en que la oferta presentada por DII EZ SAS incurrió en rechazo dado que se realizó la OFERTA por debajo del valor permitido por el Hospital Universitario Departamental de Nariño, para ello es necesario recordar cómo este requisito quedó plasmado en el pliego de condiciones:

"El proponente deberá diligenciar y presentar con la oferta el Anexo del pliego de condiciones denominado Propuesta Económica.

La oferta económica será presentada en pesos colombianos incluyendo el IVA (si hay lugar a ello) y contempla todos los impuestos de carácter Nacional, Distrital y Departamental a que haya lugar.

EL PROPONENTE DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL VALOR DE SU OFRECIMIENTO NO PUEDE SUPERAR

EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, SO PENA DE RECHAZO. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El HOSPITAL a partir del valor de la Oferta asignará máximo 600 puntos de conformidad al resultado de la fórmula de Menor Valor.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el HOSPITAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Incluir el valor del máximo puntaje x VIMIN

vi

Donde,

Vasim=Menor valor de las Ofertas válidas.

V.= Valortotal sin decimales de cada una de las Ofertasj

j = Número de oferta.

El contratista no podrá realizar ofrecimientos superiores (sic) al 0.5% del valor del presupuesto oficial, so pena de rechazar la propuesta."

El requisito subrayado señala que no se podrán realizar ofrecimientos superiores al 0.5%, pero es evidente que la intención de la entidad era señalar que los ofrecimientos no pueden ser inferiores al 0.5%, es decir no pueden ser inferiores a **\$872.748.052.40**, situación apenas obvia, ya que, en múltiples acápite del pliego de condiciones se dispone que será causal de rechazo realizar ofrecimientos superiores al presupuesto oficial.

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por la empresa DII EZ SAS se tiene que a folio 224 señala que el monto de la propuesta por el tiempo de cinco meses y quince días asciende a la suma de **\$872.748.052**, para ello discriminan el valor de la oferta de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
PERSONAL (59 OPERARIOS(AS), SUPERVISORA (1), OPERARIOS AUTOCLAVES (2), JARDINERO (01) Y TEC- ING AMBIENTAL (1) TOTAL 64	84	PERSONA	118.508.492
INSUMOS		MENSUAL UNIDADES	25.300.000
SUBTOTAL			141.808.492
GASTOS DE ADMINISTRACION, UTILIDAD E IMPREVISTOS (AUI) 10%			14.180.640
IVA SOBRE ADMINISTRACION, UTILIDAD E IMPREVISTOS (AUI) 19%			2.694.323
TOTAL MENSUAL			158.681.454
TOTAL CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS			872.748.052

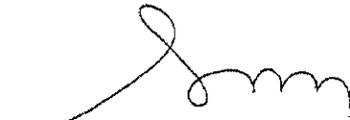
Del ofrecimiento realizado por la empresa DII EZ SAS se puede advertir que el mismo es inferior al descuento del 0.5% autorizado por la entidad, pues, el valor máximo que se podía restar al presupuesto oficial era la suma de **\$4.385.668,60**, sin embargo, el oferente observado descontó un total de **\$4.385.669**, es decir realizó un descuento superior al 0.5% por 40 centavos.

Así las cosas, queda en evidencia que la oferta económica del oferente DII EZ SAS no cumple con los parámetros establecidos por la Entidad, pues a dicho ofrecimiento le faltan **40 centavos** para completar el valor de **\$872.748.052.40**, cifra que da como resultado de restar el 0.5% del valor del presupuesto oficial.

Como consecuencia del ofrecimiento económico realizado por DII EZ S.A.S., es deber de la administración **RECHAZAR** la propuesta presentada por dicho oferente, pues el descuento realizado por este oferente se encuentra por debajo del valor autorizado por la entidad para realizar el mismo.

Bajo los anteriores términos dejo sentadas las observaciones contra el proponente DII EZ SAS, a la espera que las mismas sean reiteradas por la Entidad contratante.

Sin otro particular,



MILTON OSPINA OSPINA
C.C. No. 19.481.594
R/L UT CLEAN HUDN 2020